



**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



## **Resolución Directoral Regional**

N° 1374 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 11 de NOVIEMBRE del 2022

**VISTO** el expediente signado con el número E-044632-2022-DIRESA-ICA que contiene la solicitud de otorgamiento de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303 en base al 30% de la remuneración total, presentada por **Nemesio MEZA VELASQUEZ**, servidor cesante del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional de Salud de Ica; y demás actuados en el procedimiento administrativo; y **CONSIDERANDO**:

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución Directoral N°080-92-HAI/OPER de fecha 15 de abril de 1992, se resuelve aceptar a partir del 01 de mayo de 1992 la renuncia formulada por el servidor Nemesio MEZA VELASQUEZ, Artesano III, Nivel STA del Hospital de Apoyo Ica, reconociéndosele 24 años y 06 meses de servicios prestados a la Nación hasta el 30 de abril de 1992; y a su vez se le otorgó pensión de cesantía bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530.

Que con Resolución Directoral Regional N°0950-2015-DIRESA-ICA/DG, de fecha 04 de agosto de 2015, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otros, por Nemesio MEZA VELASQUEZ, sobre recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 en base al 30% de la remuneración total.

### **FUNDAMENTOS**

#### **Del objeto de la pretensión**

1. En el presente caso el recurrente pretende que se otorgue la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 en base al 30% de su remuneración total desde enero de 1991 hasta la actualidad.

#### **Acto administrativo firme**

2. El Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."



3. Esta norma nos dice que el acto administrativo que ha adquirido firmeza no puede ser impugnado o cuestionado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces o perentorios para ejercer el derecho de contradicción. Es decir, aquellos actos en los que el interesado ha dejado pasar los plazos que tenía para recurrir, en vía administrativa o en vía judicial, por lo que el acto queda firme e inatacable.

### Análisis de caso concreto

4. De la Resolución Directoral Regional N°0950-2015-DIRESA-ICA/DG, de fecha 04 de agosto de 2015, obrante a fojas 23 a 25, se advierte que la Dirección Regional de Salud de Ica declaró improcedente la solicitud presentada entre otros, por Nemesio MEZA VELASQUEZ, en el extremo referido al recalcule de la bonificación diferencial 30% sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente, debido a que dicha bonificación se ha calculado sobre la base de la remuneración total (de ese entonces), la misma que no es reajutable en el tiempo, en razón de que la norma contenida en el artículo 184° de la Ley N°25303 que la otorgó solo tuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
5. Con fecha 25 de agosto de 2022, luego de siete años, el recurrente mediante una nueva solicitud sobre el mismo asunto, solicita se emita acto resolutorio mediante el cual se le otorgue la bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total íntegra, conforme lo dispone el artículo 184° de la Ley N°25303, en sustitución de la que viene percibiendo hasta la actualidad calculada erróneamente sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo como fundamento el cuestionamiento de que ha sido calculado con la remuneración total permanente y no sobre la base de la remuneración total, petitorio que ya fue materia de decisión sobre el fondo a través de la Resolución Directoral Regional N°0950-2015-DIRESA-ICA/DG, de fecha 04 de agosto de 2015, la misma que no ha sido recurrida en tiempo y forma, por lo que la pretensión formulada por el recurrente deviene en improcedente.



Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°079-2022-UARH-OEGyDRRHH-FAFF/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud en los seguidos por Nemesio Meza Velásquez sobre otorgamiento de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 en base al 30% de la remuneración total en sustitución de la que viene percibiendo hasta la actualidad, debido a que dicho asunto ya fue materia de decisión sobre el fondo a través de la Resolución Directoral Regional N°0950-2015-DIRESA-ICA/DG, de fecha 04 de agosto de 2015.



Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Salud



## Resolución Directoral Regional

N° 1374 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 11 de Noviembre del 2022

**Artículo 2.-** Notifíquese la presente resolución al señor Nemesio Meza Velásquez en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



JRGG/DG  
ELFA/D-OEGyDRRHH  
GPNH/J-UARH  
FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

*[Signature]*  
M.C. Juan Ramon Cullón Guerrero  
C.M.P. - 47454  
Director Regional De Salud Ica

